



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

8

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.**

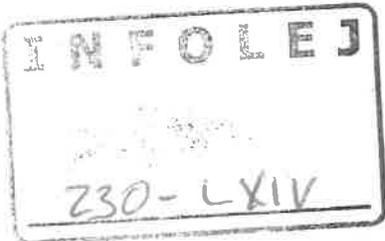
La que suscribe, diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presento Iniciativa de Ley que reforma los siguientes ordenamientos estatales La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipios, que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional que realizan los Servidores Públicos en su función o encargo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

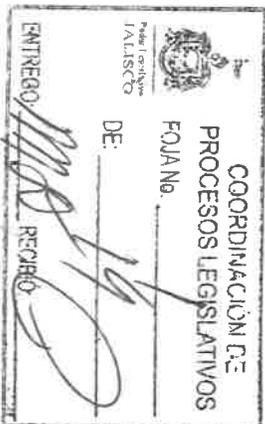
1. El entorno en el que vivimos las mujeres es cada día más violento, dicho sea, que las mujeres somos desafortunadamente objeto de agresiones físicas o psicológicas por la falta de fuerza física ante los varones o aquellas personas que son del sexo masculino, de forma indiscriminada es más fácil decirle a la mujer que guarde silencio a realizar acciones en favor de las mismas, en otras palabras no permitir se normalice esta violencia. En este sentido y de conformidad a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV); la violencia contra las mujeres puede definirse como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público" y ésta se manifiesta en diferentes formas (tipos de violencia) y en diversos ámbitos de ocurrencia (modalidades de violencia).

2. La organización de las Nacional Unidas, por sus siglas "ONU Mujeres" fue una de las organizaciones que promovieron y visibilizaron ante los tratados internacionales que el día 25 de noviembre fuera recordado como "Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra Las Mujeres"

3. Conforme a la ficha técnica de que tiene identificados los tipos de Violencia de Genero emitida por el Gobierno de la Republica en su página con \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ siguiente \_\_\_\_\_ Link. <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/TIPOS%20DE%20VIOLENCIA.pdf>.



525





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

Se tiene identificados 11 once Tipos de Violencia los siguientes: Psicológica, Física, Patrimonial, Económica, Sexual, Laboral y Docente, en la Comunidad, Institucional, Femicida y Digital.

4. El tipo de violencia que veo en mi carácter de diputada se requiere legislar, con la finalidad de visibilizar para atender de forma urgente es el tipo de Violencia Institucional, toda vez que en el estudio que desarrolla, es uno de los problemas por los que atravesamos en el servicio público, ya que este tipo se caracteriza por ser silencioso y no es visibilizado, incluso en algunas partes minimizado, pero los otro tipos de violencia en igual de circunstancias es nocivo, afirmo con seguridad será un avance en la legislación de nuestro estado.

5. En ese tenor, y conforme al artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, definimos a esta como:

“ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.”

6. En el ejercicio como Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, propuse al Pleno del Ayuntamiento Iniciativa con Turno a Comisión que tiene por objeto crear una Jefatura Especializada en el Órgano Interno de Control; para atender, prevenir y sancionar la violencia en contra de las mujeres, cometida por los servidores públicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; cabe señalar que esta recayó en el turno con número 425, la cual fue analizada en la comisión de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, en la Sesión Ordinaria del mes de Agosto de 2023, se aprobó mediante el Acuerdo 826 que a la letra dice:

ACUERDO MUNICIPAL

PRIMERO.- Se Instruye al Titular del Órgano Interno de Control para que conforme a sus facultades sea creada “La Unidad Especializada que Atienda Quejas de Violencia por Razón de Género de Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco”; para que de manera oportuna e inmediata, se puedan atender todas aquellas acciones violencia en razón de género cometida por los servidores públicos del Ayuntamiento de Tonalá; con estricto apego a los principios señalados en la parte expositiva del presente

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. DE: REPUBLICO, ENTREGO: with signature and Jalisco logo.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

*dictamen; el cual será cubierto con personal adscrito al Órgano Interno de Control.*

*SEGUNDO.- Una vez que creada La Unidad Especializada que atienda quejas de Violencia por razón de Género de Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; el Titular del Órgano Interno de Control, deberán expedir y armonizar los manuales administrativos referidos a su dependencia, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles.*

*TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal, Sindico del Ayuntamiento y a la Secretaria General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.*

7. Cabe señalar que resulta inaceptable los hechos ocurridos durante una posada oficial frente a las oficinas de la Fiscalía en Puerto Vallarta, el pasado 17 de diciembre de 2024. El video difundido a través de redes sociales muestra el momento en que el subdirector de la Fiscalía Especial Regional del Distrito VIII en Puerto Vallarta agrade físicamente a la Secretaria.

8. Por su parte, los organismos civiles, han señalado la necesidad de que la Fiscalía, no solo realice el proceso penalmente al agresor, si no también que lo castigue, se debe optar porque el proceso sea integral, que se implemente medidas para prevenir estas situaciones y garantizar un ambiente laboral seguro para todos los trabajadores, especialmente las mujeres.

9. Este caso evidencia una problemática de abuso al cargo público y conductas inapropiadas dentro de la administración pública, por ello la naturaleza de la presente iniciativa es atender el llamado generalizado para que se refuercen los protocolos de conducta y se haga valer la ley sin excepciones.

10. Con base en lo sustentado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de nuestra entidad; la violencia de género en contra de las mujeres, a diferencia de otras formas de violencia, es un fenómeno social que se encuentra anclado en los distintos ámbitos de nuestra sociedad, donde se materializa y se reproduce el orden social que permite relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres. Por ello, todas las personas socializadas como mujeres o feminizadas son susceptibles de vivir alguna manifestación de esta violencia durante su vida y en múltiples espacios. Todos los días, mujeres adultas,

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

adolescentes, niñas y niños ven mermado su desarrollo personal y profesional, así como el ejercicio de sus derechos fundamentales (a la seguridad, salud, libertad, al trabajo, la vida, entre otros) al ser víctimas de violencia por su género o al ser susceptibles de ello.

11. Algunas cifras que permiten visibilizar este fenómeno en los últimos años, son las aportadas en 2016 por la Encuesta para la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que documenta que, a nivel nacional, 6 de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia y en el caso de Jalisco, la cifra es mayor a la media nacional con 7 de cada 10.

Para profundizar el análisis, en el año 2020, la SISEMH a través de un subsidio otorgado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), realizó el Estudio de Incidencia de Violencia contra las Mujeres en el estado de Jalisco, que pudo documentar el comportamiento de la violencia por razón de género en sus diferentes tipos y modalidades durante el año 2019; el estudio se enfocó en mujeres de más de 15 años (a través de encuestas en hogares) y en las niñas y adolescentes de entre 10 y 14 años (a través de encuestas en escuelas) en los municipios señalados en la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres como los de mayor preponderancia y emergencia por la recurrencia del problema. (Los municipios señalados son: Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Puerto Vallarta, Zapotlán el Grande, Lagos de Moreno y Mezquitic).

12. Por lo anterior, y en cumplimiento de los Tratados Internacionales, las leyes nacionales, estatales y demás instrumentos normativos; el Estado Mexicano está obligado en todos sus órdenes de gobierno (incluyendo el municipal), a generar las condiciones para, por un lado, reparar de manera integral el daño ocasionado a las víctimas tanto directas como indirectas y por otro garantizar la no repetición de los actos violentos, a través de políticas públicas efectivas y permanentes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus manifestaciones y sobre todo con la firme convicción de garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes.

Para poder hacer frente a la problemática aquí expuesta y por las implicaciones tanto coyunturales como estructurales que presenta, es necesario que su tratamiento sea integral, coordinado y profundo; con el gran reto de contemplar el ¿cómo las acciones de la propia dependencia; pueden prevenir, atender, sancionar o abonar para la erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas?, ¿Cómo la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

dependencia podría abonar en la restitución de los derechos humanos de las mujeres, que han sido víctimas de violencia por razón de género? ¿Cómo se pueden generar las condiciones para que en nuestras dependencias se prevenga el acoso y hostigamiento sexual?

13. Es por ello, que a través de la presente iniciativa; se propone incorporar desde el Órgano Interno de Control (como la instancia encargada de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente); el establecimiento de la directriz con "perspectiva de género" que deberá observar el órgano interno de control, para la investigación de quejas y denuncias y en los respectivos procedimientos ejercidos en contra de los servidores públicos de la administración pública, esto por cometer violencia en contra de mujeres, niñas y adolescentes.

14. Para esto, es necesario la creación de un Área Especializada en Atender la Violencia en Contra de la Mujer cometida por servidores públicos, dependiente del Órgano Interno de Control y cuyo fin primordial sea el analizar las quejas o denuncias con perspectiva de género, por lo que identificarán la posible existencia de una relación asimétrica o desigual de poder que genere una situación de vulnerabilidad o desigualdad patente en perjuicio de las presuntas víctimas o personas denunciantes, o bien que se traduzcan en un estado de indefensión que les ponga en riesgo o peligro.

Por añadidura, atendiendo a la naturaleza de los hechos; deberán orientar a la presunta víctima o personas denunciantes, respecto de otras instancias competentes a las que pueden acudir para la defensa de sus derechos, informándoles que la queja o denuncia interpuesta continuará su trámite con independencia de otras acciones.

15. A la vez, se propone que dicha área genere un "protocolo interno de actuación con perspectiva de género" para la investigación y substanciación de quejas y denuncias; donde se contemplen entre otros temas; la adopción de medidas de protección, las cuales serán pertinentes, razonables, proporcionales y temporales tales como las siguientes:

- a) La reubicación física, o cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona presunta responsable;
- b) La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo;
- c) La restricción a la persona presunta responsable para tener contacto o comunicación con la presunta víctima;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

d) Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades; y

e) Conducir a la presunta víctima o denunciante con la persona consejera de la dependencia o entidad, para los efectos del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

CONSIDERACIONES

- 1. El artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos.
2. Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.
3. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.
4. Las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de que las medidas que se establezcan para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.
5. Avances afirmativos en la legislación, como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de esta ley.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

- 6. Las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.
  - 7. Informes de 2012 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que el Estado mexicano asumió el compromiso de armonizar su legislación laboral y garantizar la implementación efectiva del protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la Administración Pública.
  - 8. Se requieren herramientas concretas para llevar a cabo la prevención, la atención y, de ser el caso, la investigación, de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública, en el marco de la protección a los derechos humanos.
9. En síntesis pongo a la elevada consideración las siguientes modificaciones:

**Primero:** Se adiciona la fracción IV al artículo 49 bis, el párrafo tercero al Artículo 56, y se crea el artículo 57 G, a la Ley de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL ACCESO A LA JUSTICIA</p> <p>Artículo 49. El acceso a la justicia de las mujeres se establece mediante una serie de medidas y acciones que garantizan la exigibilidad de sus derechos. Implica la instrumentación rápida y eficaz de medidas de protección, la asesoría y representación jurídica gratuita que permita sancionar los actos de violencia cometidos en su contra por particulares y</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL ACCESO A LA JUSTICIA</p> <p>Artículo 49. (...)</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
servidores públicos y, en su caso, la reparación del daño.	(...)
Quienes tengan a su cargo la impartición de la justicia deberán de aportar datos que permitan la elaboración de indicadores para medir el acceso de las mujeres a la justicia, dicha información deberá ser dissociada de su titular, para la protección de sus datos personales.	(...)
Las mujeres indígenas y afromexicanas cualquiera que sea su autodenominación, serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.	Artículo 49 Bis. (...)
Artículo 49 Bis. Las acciones de acceso a la justicia consisten en:	I. (...)
I. Implementar de manera pronta, expedita y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar sus derechos humanos, su integridad física y psíquica, así como su bienes y patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;	II. (...)
II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y	III. (...)
III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contralas (sic) mujeres y evitar la violencia institucional.	IV. De los actos de Violencia Institucional deberán de conocer los Órganos Internos de Control de la





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 56. Las órdenes de protección son medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.</p> <p>Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente, o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes, al conocimiento de hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y que comprometan su integridad y seguridad personal.</p> <p>Las autoridades competentes que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas de violencia.</p>	<p><b>Dependencia a la que corresponda la persona servidora pública.</b></p> <p>Artículo 56 (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Los Órganos de Internos de Control deberá realizar las medidas necesarias para cumplir con las Ordenes de Protección Administrativa.</p>
<p>De nueva creación</p>	<p><b>Artículo 57 G.</b></p> <p>A. Las órdenes de protección Administrativas en caso que la persona agresora sea Servidor Público, le corresponde al Órgano de Control el iniciar el proceso de ser el caso deberá de separar del cargo, nombramiento u comisión en tanto la persona agresora no este apto para continuar en el servicio público, para lo que deberán tomar en consideración lo siguiente para determinar la duración de la misma:</p> <p>I. El riesgo o peligro existente; II. La seguridad de la víctima; o III. Los elementos con que se cuente.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

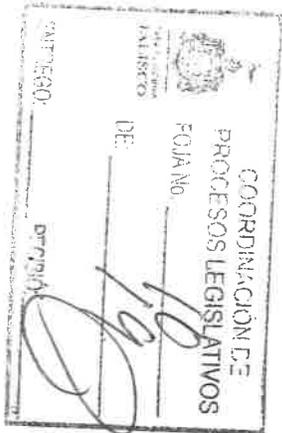
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

Segundo: Se reforma la fracción XIII del artículo 52, se adiciona la fracción IV al artículo 53 recorriendo al orden, se adiciona la fracción XI al artículo 53 bis recorriendo al orden, y se adiciona el numeral 3 al artículo 54, las antes señaladas a la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 52.</p> <p>1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XII. (...)</p> <p>XIII. Resolver las faltas administrativas, e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes a las conductas que acrediten violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;</p> <p>XIV a la XVII. (...)</p>	<p>Artículo 52.</p> <p>1. (...):</p> <p>I a la XII. (...)</p> <p>XIII. Resolver las faltas administrativas, <b>emitir orden de protección administrativa</b> e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes a las conductas que acrediten violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;</p> <p>XIV a la XVII. (...)</p>
<p>Artículo 53.</p> <p>1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones, para lo cual, contará con un Titular y las siguientes áreas:</p> <p>I. De Denuncias e Investigación Administrativa, la cual fungirá como Autoridad Investigadora;</p>	<p>Artículo 53.</p> <p>1.(...):</p> <p>I a la III. (...)</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>II. De Responsabilidades Administrativas, la cual fungirá como Autoridad Sustanciadora y en su caso como Autoridad Resolutora;</p> <p>III. De Auditoría, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno; y</p> <p>IV. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control.</p>	<p><b>IV. De Atención Especializada para Atender, Prevenir y Sancionar la violencia en contra de las mujeres;</b></p> <p>V. (...)</p>
<p>Artículo 53 Bis.</p> <p>1. El Titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Proponer, emitir y aprobar la normatividad interna que considere necesaria para el correcto desempeño de sus funciones;</p> <p>II. Delegar las funciones que considere necesarias al personal a su cargo para de conformidad con la presente Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>III. Expedir las copias certificadas de los archivos que obren en el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales;</p> <p>IV. Ordenar la práctica de las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;</p> <p>V. Requerir a las autoridades y particulares en su ámbito de competencia, la información necesaria</p>	<p>Artículo 53 Bis.</p> <p>1. El Titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. (...);</p> <p>III. (...);</p> <p>IV. (...);</p> <p>V. (...);</p>





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>para cumplir con sus facultades y atribuciones;</p> <p>VI. Publicar en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" o en la gaceta correspondiente, la información que la normatividad señale;</p> <p>VII. Solicitar, ante la autoridad competente, la designación de abogados de oficio cuando así se requiera;</p> <p>VIII. Fungir, en su caso, como autoridad Investigadora, Sustanciadora o Resolutora;</p> <p>IX. Formular, emitir y ejecutar el Programa de Trabajo e integrar y presentar el informe anual respectivo;</p> <p>X. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y</p> <p>XI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia.</p>	<p>VI. (...);</p> <p>VII. (...);</p> <p>VIII. (...);</p> <p>IX. (...);</p> <p>X. (...);</p> <p><b>XI. Instruir al personal a su cargo la incoación e investigación de las faltas administrativas de los servidores públicos que realicen actos de agresión por cualquier tipo de violencias en contra de las Mujeres, así como dictar la Orden de Protección administrativa correspondiente; y</b></p> <p>XII. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo IV</p> <p style="text-align: center;"><b>Procedimientos de responsabilidad administrativa y sus recursos</b></p> <p>Artículo 54.</p> <p>1. Los órganos internos de control conocerán de los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves y resolverán los recursos de revocación en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>2. De igual manera estarán facultados para vigilar y, en su caso, sancionar a los</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV</p> <p style="text-align: center;"><b>Procedimientos de responsabilidad administrativa y sus recursos</b></p> <p>Artículo 54.</p> <p>1. (...)</p> <p>2. (...)</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

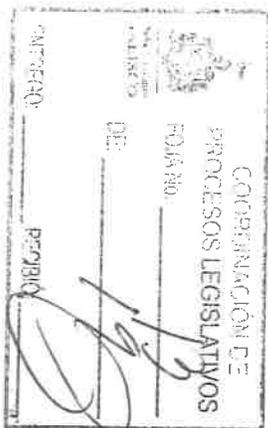
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
servidores públicos que no cumplan con las disposiciones señaladas en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.	<b>3. Contarán con la capacidad de Vigilar en todo momento que los Servidores Públicos no realicen actos de Violencia en Razón de Género usando para estos fines su encargo, nombramiento u comisión, estarán facultados para en su caso inicie el procedimiento de responsabilidad Administrativa, para sancionar a los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones Ley de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.</b>

**Tercero:** Se reforma el inciso ñ) de la fracción V al artículo 22, así como se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 26, las antes señaladas a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Art. 22. Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:</p> <p>V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>inciso a al n (...)</p> <p>ñ) Cuando realiza por sí o a través de terceros, alguna conducta que acredite violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del</p>	<p>Art. 22. Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:</p> <p>V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:</p> <p>inciso a al n (...)</p> <p>ñ) Cuando realiza por sí o a través de terceros, alguna conducta que acredite violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del</p>





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Estado de Jalisco y demás leyes aplicables; y</p> <p>o) Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores.</p>	<p>Estado de Jalisco y demás leyes aplicables, <b>tomando en cuenta las órdenes de protección administrativas que emita el Órgano Interno de Control;</b> y</p> <p>o) (...)</p>
<p>Art. 26. El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:</p> <p>I y II (...)</p> <p>III. Revisión de documentación: el órgano de control disciplinario revisará que la documentación cubra las siguientes formalidades:</p> <p>a) Que el acta administrativa esté firmada por quien la levantó y por dos testigos de asistencia;</p> <p>b) Que la fecha de levantamiento y remisión del acta junto con los demás anexos, estén dentro del tiempo establecido en la fracción I del artículo 106-Bis de esta ley;</p> <p>c) Que el oficio facultativo haya sido elaborado antes del levantamiento del acta administrativa, y</p> <p>d) Que las documentales públicas que sean remitidas como probanza sean remitidas en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.</p>	<p>Art. 26. El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:</p> <p>I y II (...)</p> <p>III. Revisión de documentación: el órgano de control disciplinario revisará que la documentación cubra las siguientes formalidades:</p> <p>a) (...);</p> <p>b) (...);</p> <p>c) (...);</p> <p>d) (...); y</p> <p>e) <b>Estará obligado a Solicitar al Órgano Interno de Control si la persona servidora pública cuenta las órdenes de protección administrativas en materia de violencia política en razón de género.</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.	El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.

7. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

a. *Repercusiones jurídicas:*

Se busca promover una reforma integral en la legislación que regula a los servidores públicos para combatir la violencia Institucional, que requiere sea atendida de forma puntual, con esta reforma se fortalece la legislación para actuar en contra de las personas Servidoras Públicas que usan su encargo para continuar realizando actos de violencia política en razón de género.

b. *Repercusiones económicas:* la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado, dicha reforma no afectara en sus procesos productivos

c. *Repercusiones sociales:* la reforma no afecta a ningún sector social del Estado; ya que no tendríamos afectación, sin embargo, se fortalece el ejercicio del servicio público para que aquellas personas que ejerzan violencia política en razón de género dejen de estar como servidores públicos en cualquier dependencia en el estado de Jalisco.

d. *Repercusiones presupuestales:* la reforma no afecta presupuestalmente al Estado, debido a que no requiere sea etiquetado recurso extraordinario por el ejecutivo para actuar

Por lo anterior, propongo esta elevada asamblea legislativa del congreso del Estado de Jalisco la presente iniciativa de

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

LEY

Artículo Primero: Se adiciona la fracción IV al artículo 49 bis, el párrafo tercero al Artículo 56, el artículo 56 G, a la Ley de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Artículo 49 Bis. (...)

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. De los actos de Violencia Institucional deberán de conocer los Órganos Internos de Control de la Dependencia a la que corresponda la persona servidora pública.

Artículo 56 (...)

(...)

(...)

Los Órganos de Internos de Control deberá realizar las medidas necesarias para cumplir con las Ordenes de Protección Administrativa.

Artículo 57 G.

A. Las órdenes de protección Administrativas en caso que la persona agresora sea Servidores Públicos, le corresponde al Órgano de Control el iniciar el proceso de ser el caso deberá de separar del cargo, nombramiento u comisión en tanto la persona agresora no este acto para continuar en el servicio público, para lo que deberán tomar en consideración lo siguiente para determinar la duración de la misma:

- I. El riesgo o peligro existente;
II. La seguridad de la víctima; o
III. Los elementos con que se cuente.

Artículo Segundo: Se reforma la fracción XIII del artículo 52, se adiciona la fracción IV al artículo 53 recorriendo al orden, se adiciona la fracción XI al artículo 53 bis recorriendo al orden, y se adiciona el numeral 3 al





**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

**Responsabilidades de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.**

**Artículo 52.**

1. (...):

I a la XII. (...)

XIII. Resolver las faltas administrativas, emitir orden de protección administrativa e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes a las conductas que acrediten violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;

XIV a la XVII. (...)

**Artículo 53.**

1. El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones, para lo cual, contará con un Titular y las siguientes áreas:

I al III (...)

IV. De Atención Especializada para Atender, Prevenir y Sancionar la violencia en contra de las mujeres;

V. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control.

**Artículo 53 Bis.**

1. El Titular del Órgano Interno de Control tendrá las siguientes facultades:

I. a la X (...);

XI. Instruir al personal a su cargo la incoación e investigación de las faltas administrativas de los servidores públicos que realicen actos de agresión por cualquier tipo de violencias en contra de las Mujeres, así como dictar la Orden de Protección administrativa correspondiente; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

XI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

Capítulo IV

Procedimientos de responsabilidad administrativa y sus recursos

Artículo 54.

1. (...)

2. (...)

3. Contaran con la capacidad de Vigilar en todo momento que los Servidores Públicos no realicen actos de Violencia de Razón de Género usando para esto fines su encargo, nombramiento u comisión, estarán facultados para en su caso inicie el procedimiento de responsabilidad Administrativa, para sancionar a los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones Ley de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

**Artículo Tercero.** Se reforma el inciso ñ) de la fracción V al artículo 22, así como se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 26, las antes señaladas a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios

Art. 22. Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

inciso a al n (...)

ñ) Cuando realiza por sí o a través de terceros, alguna conducta que acredite violencia política contra las mujeres en razón de género de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables, tomando en cuenta las órdenes de protección administrativas que emita el Órgano Interno de Control; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma La Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Sus Municipio que tiene como Objeto el combatir la Violencia Institucional en el Servicio Público en su encargo

Art. 26. El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:

I y II (...)

III. Revisión de documentación: el órgano de control disciplinario revisará que la documentación cubra las siguientes formalidades:

a) (...);

b) (...);

c) (...);

d) (...); y

e) Estará obligado a Solicitar al Órgano Interno de Control si la persona servidora pública cuenta las órdenes de protección administrativas en materia de violencia política en razón de género.

El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** Se solicita a los entes públicos del Estado para que en periodo de 90 días realicen las reformas a sus ordenamientos en cumplimiento a la presente reforma de Ley.



Atentamente  
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo  
Guadalajara, Jalisco, 16 de Enero de 2025.

Dra. Marta Estela Arizmendi Fombona  
Diputada